

Montevideo, 15 de Julio de 2015

VISTOS: Estos autos para resolución.

RESULTANDO: I) Que de los mismos surgen elementos de convicción suficiente respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos.

1) El día 17 de febrero pasado en ocasión en que el Sr. N [REDACTED] D [REDACTED] T [REDACTED] Q [REDACTED] conducía el auto matrícula SDR 4 [REDACTED] por la intersección de las calles Juan Acosta y Rancagua, fue inspeccionado por un Inspector de Tránsito quien le retuvo la licencia de conducir exhibida categoría ACI expedida por la Intendencia Departamental de Cerro Largo por presumirse que era apócrifa. 2) La Intendencia Municipal de Cerro Largo informó que el indagado no se encuentra en sus registros como usuario de una licencia de conducir expedida en el departamento.

II) El Inspector Municipañ actuante relató el procedimiento cumplido, informando sobre la intervención de la licencia de conducir exhibida por el indagado en la oportunidad relatada, por presumirse su falsedad.

III) El conductor inspeccionado declarando con asistencia letrada, manifiesta que obtuvo la licencia intervenida de un particular que se presentó en el Mercado Modelo, expresa que no realizó los trámites correspondientes con excepción de la entrega de una foto carnet, fotocopia de su cédula y la suma de \$ 4000.

IV) La prueba de los hechos considerados en la causa surge de las actuaciones acumuladas a autos, a saber. acta de conocimiento; actuaciones cumplidas en Sede administrativa; documentación agregada; declaraciones del Inspector Municipañl actuante, informe de la Intendencia Municipal de Cerro Largo y declaración confesoria del indagado.

V) El Ministerio Publico solicitó el enjuiciamiento sin prisión del indagado por

un delito de falsificación de certificado en calidad de coautor.

VI) La Defensa no formuló observaciones a lo requerido.

CONSIDERANDO: I) De acuerdo a los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, sin perjuicio de la profundización en la instrucción pues aún falta la realización de una pericia sobre la autenticidad del documento, corresponde imputar prima facie al indagado la comisión de un delito de "FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CERTIFICADO" EN GRADO DE COAUTORIA (arts. 61 y 242 del Código Penal.)

II) En atención a las emergencias de autos, la carencia de antecedentes por parte del imputado, siendo de preveer que no recaiga pena obstativa, el enjuiciamiento se dispondrá sin prisión.

En mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los arts. 12 y 15 de la Constitución de la República; 1, 3, 18, 61 y 242 del Código Penal y arts. 125, a 127 del CPP, se

RESUELVE:

1) Dispónese el enjuiciamiento sin prisión, bajo caución juratoria, de N [REDACTED] D [REDACTED] T [REDACTED] Q [REDACTED] como coautor penalmente responsable de un delito de "FALSIFICACION O ALTERACION DE CERTIFICADO".

2) Practíquese las comunicaciones de estilo, incluso a la Intendencia Deptal. de Cerro Largo.

3) Solicítese y agréguese los antecedentes policiales y judiciales y los informes complementarios que fueren necesarios.

4) Téngase por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones con noticia de las partes.

5) Téngase por designada y aceptada a la Defensoría Pública.

6) De ofrecerse en el término de veinte días cítese a los testigos de conducta, cometiéndose el señalamiento a la oficina.

7) Oportunamente relaciónese si correspondiere.

8) Practíquese pericia sobre la autenticidad del documento intervenido cometiéndose a DNPC, oficiándose.

---

Dr. Nelson DOS SANTOS Juez Ldo. Capital